

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

Referencia:	AMPARO DE POBREZA
Demandante:	WILSON STIBEN ARBOLEDA JARAMILLO
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00885-00

ASUNTO: **CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

WILSON STIBEN ARBOLEDA JARAMILLO, obrando en nombre propio, presentó solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, con la finalidad de instaurar demanda Contenciosa Administrativa, toda vez que no cuenta con los recursos económicos para contratar un abogado, situación que declara bajo la gravedad de juramento en el escrito presentado como se observa 3.

Para resolver la petición es importante anotar lo siguiente:

El artículo 160 del Código Procesal Civil, señala:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Sobre la oportunidad y requisitos indica el artículo 161, que:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular el mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

A su vez el artículo 163 preceptúa:

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”.

El tratadista Hernán Fabio López, refiriéndose a esta institución señala que:

“El principio de la igualdad de los asociados ante la ley contemplado en la Constitución Nacional y desarrollado en diversas disposiciones procesales tales como la que consagra el art. 37 numeral 2º del C. de P. C., igualmente se refleja en las atinentes al amparo de pobreza, que no es nada diferente a una de las varias instituciones que busca ese ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a impetrar justicia y, como muy bien lo ha puntualizado el Consejo de Estado.

“Es evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económicos que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

“El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y art. 58 (hoy 13) de la Constitución) y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (C. de P. C., art. 4º)”. Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General Tomo I Séptima Edición. Pág. 414-415.

De la solicitud y las normas que regulan esta institución se colige que la misma fue presentada en la oportunidad señalada.

No será necesario exigir ningún requisito ni prueba que corrobore lo dicho, pues con la sola prestación del escrito se entiende que bajo juramento ha señalado que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos.

Concedido el amparo de pobreza es necesario precisar qué garantías tiene aquella parte a quien se le concede. Así, el artículo 164 ibídem, establece:

“Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento de tal provecho si el proceso fuere ordinario y el diez por ciento en los demás casos, con deducción de lo que se hubiere recibido por concepto de agencias en derecho. El juez regulará los honorarios de plano, o por incidente cuando fuere necesario”.

Y el artículo 163 del mismo estatuto indica en su inciso final:

“El amparado gozará de los beneficios que en este artículo se consagran, desde la presentación de la solicitud”.

El amparo supone entonces una garantía integral para el beneficiado, tanto de tipo procesal como extraprocesal, a partir del momento en que sea concedido.

La petición de amparo de pobreza que hace el señor **WILSON STIBEN ARBOLEDA JARAMILLO**, resulta legal y procedente por lo que se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1. Se **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor **WILSON STIBEN ARBOLEDA JARAMILLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, se nombra como apoderado del señor **WILSON STIBEN ARBOLEDA JARAMILLO**, al Doctor **CAMILO ANDRÉS GARZÓN CORREA** localizable en la Transversal 32 E Número 74 D -92 Barrio Laureles de esta ciudad.
3. Notificar al Doctor **CAMILO ANDRÉS GARZÓN CORREA**, la designación, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño; así mismo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de la presente providencia, so pena de incurrir en falta disciplinaria sancionable como lo dispone el inciso 5 del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil.

N O T I F Í Q U E S E,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **22 DE OCTUBRE DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario